



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE

CARGA PESADA JATUNBOTA MESTIZANS S.A.

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por BENAVIDES MORLES CHRISTIAN HUMBERTO Y OTROS

A favor de

Cuántia USP. 1.000

Ambato, a 04 de octubre del 2013

Av. Cevallos Nº 1845 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983

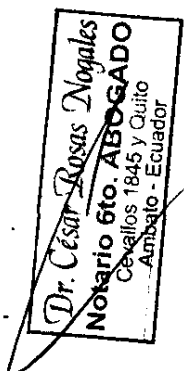
Fax: 032827148 - cdrosasnogales@hotmail.com



01

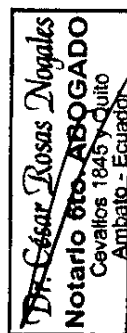
**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A.**

OTORGA: BENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO Y OTROS
CUANTIA: USD. 1.200



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día VIERNES CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores: BENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO, casado, FREIRE ARIAS ANGEL MEDARDO, casado, MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR, casado, QUIGUIRI VICTOR HUGO, casado, NAVARRETE VASCÓNEZ ROSA ELENA, casada, TUAPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fe, y dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, Jignese

insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A., de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores ACCIONISTAS: BENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO, casado, con cédula de identidad No. 180294922-0, FREIRE ARIAS ANGEL MEDARDO, casado, con cédula de identidad No. 180260271-2, MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR, casado, con cédula de identidad 180321984-7, MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO, casado, con cédula de identidad No. 060285259-2, NAVARRETE VASCONES ROSA ELENA, casada, con cédula de identidad No. 1801278050, TUAPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO, casado, con cédula de identidad 180298485-4, todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen por sus propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía. CLAUSULA SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN.- Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir a través de éste único acto, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A., que se regirá por la Ley de Compañías,



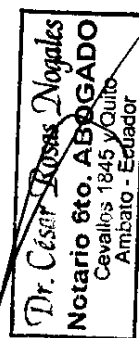
Código de Comercio, Código Civil en su orden; y el Estatuto que consta a continuación, en las siguientes cláusulas. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A.: CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN Artículo 1.- NOMBRE.-La Compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A. Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de accionistas. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. a.-Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes

Dr. César Rosas Noyales
Notario 6to ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b.-La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

c.-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictar en los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo 4.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD Artículo 5.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ML DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS



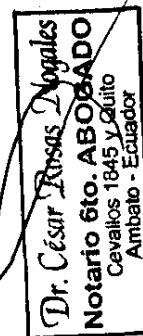
7462
03
UNIDOS DE AMERICA cada una; numeradas del UNO AL MIL
DOSCIENTOS, las que podrán estar representadas por títulos que serán
firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

Artículo 6.-AUMENTO DE CAPITAL.-El capital de la Compañía podrá
ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta
General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la
Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la
suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no
se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior: éste

derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. Artículo 7.-
DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de
los accionistas, de los cuales no se los podrá privar: a).- La calidad de
accionista, b).- Participar de los beneficios sociales, c).- Intervenir en
las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada
acción, d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en
caso de ser elegido por la Junta General, e).- Gozar de preferencia para
suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, f).-
Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la
Ley, g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás derechos
establecidos en la Ley de Compañías. Artículo 8.- LIBRO DE
ACCIONES.- La Compañía llevará dos libros, uno de Acciones y otro de
Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la
constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABUGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato, Ecuador

respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo 9.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 10.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Artículo 11.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en los libros de acciones y accionistas. Artículo 12.- La compañía, en todo lo relativo al transporte, se someterá a las Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre esta materia declaren los Organismos



Competentes de Tránsito. CAPÍTULO TERCERO EJERCICIO

ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

04

RESERVAS Artículo 13.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los noventa primeros días del siguiente mes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancia, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los

Dr. César Rosas Nogales
Notario Pto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Guito
Ambato - Ecuador

quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. Artículo 14.- UTILIDADES Y RESERVAS.-La Junta General

de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se

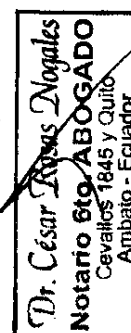
segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, cuando considere necesario o conveniente. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO,

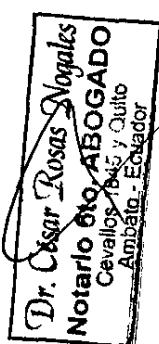
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo 15.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será

administrada por el Gerente General, y el Presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el Estatuto. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS- La Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de Gobierno y Dirección de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 17.-CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía en la ciudad de Ambato y/o por oficio o comunicación escrita, entregado personalmente a cada uno de los accionistas en su domicilio, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o a su vez se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y sus asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispuesto en el Art.238 de la ley de Compañías. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta,



quedando prohibida la utilización de términos, ambiguos o de remisiones a la Ley: el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o al Gerente General, realice la convocatoria a una Junta

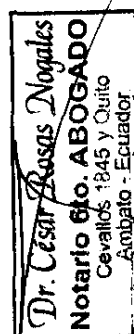


General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. Artículo 18.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el reglamento interno general. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. Artículo 19.- QUORUM: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el

capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; y, en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

Artículo 20.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas



serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.

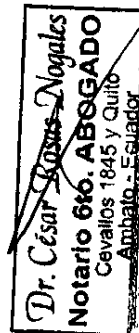
Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el

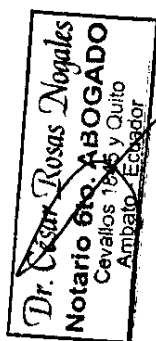
órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los

Dr. César Rosas Morales
Notario 8to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

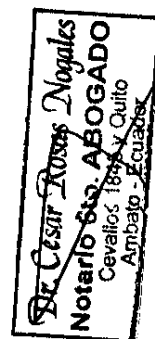
Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo 22.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto. Artículo 23.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán

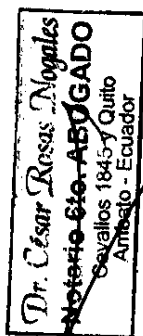


suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo 24.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Artículo 25.- ACTAS.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Gerente General que actuaron en la reunión. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE Artículo 26.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de accionistas, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las Juntas Generales; c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue



por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Gerente General. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL Artículo 28.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto; la Designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley y este Estatuto; al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio,





suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. m).- Subrogar al Presidente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Presidente.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 30.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el

tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal.- Artículo 31.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Corresponde al Comisario, lo siguiente: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía,

b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta General con un informe debidamente fundamentado, c).- Asistir a las Juntas Generales,

d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que

encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. CAPITULO

SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 32.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley

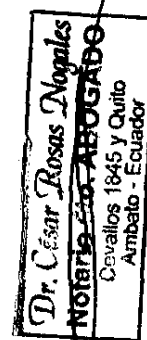
de Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas; en este caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal

y suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. Artículo 33.- DISPOSICIÓN

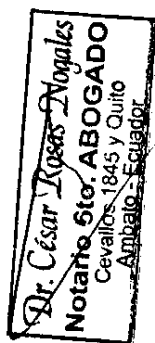
GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los

Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Artículo 34.-INTERPRETACION.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas, en



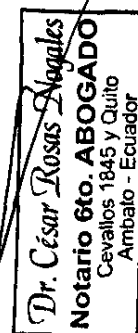
caso de duda o vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto. Artículo 35.- **NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.- Artículo 36.- **DE LA OBLIGATORIEDAD.**- Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.- Artículo 37.- **AUDITORIA.**- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo 38.- **AUDITORIA EXTERNA.**- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. Artículo 39.- **DECLARACIONES.**- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a



continuación:

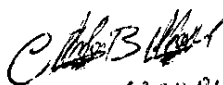
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD \$	Acciones	Capital Pagado	Acciones	USD \$
BENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO	100	USD \$100	100	USD \$100	100	USD \$100
FREIRE ARIAS ANGEL MEDARDO	100	USD \$100	100	USD \$100	100	USD \$100
MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR	600	USD \$600	600	USD \$600	600	USD \$600
MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO	100	USD \$100	100	USD \$100	100	USD \$100
NAVARRETE VASCONEZ ROSA ELENA	200	USD \$200	200	USD \$200	200	USD \$200
TUAPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO	100	USD \$100	100	USD \$100	100	USD \$100
SUMAN	1200	USD \$1200	1200	USD \$1200	1200	USD \$1200

Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR, para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, con el objeto de obtener la aprobación de constitución de la presente compañía anónima y una vez legalizada la misma, convoque a la primera Junta General de Accionistas para el nombramiento y designación del Presidente, Gerente General y miembros del Directorio. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Firma) Doctor FABIAN VELASCO, Abogado, matrícula 18-2007-92.



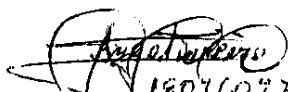
Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto, quedando incorporada a los Protocolos de esta Notaría. De todo lo cual doy fe.

10



180294922-0

BENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO



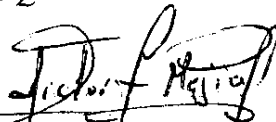
1801607712

FREIRE ARIAS ANGEL MEDARDO



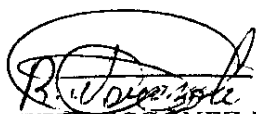
180321734-1

MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR,



060285259-2

MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO



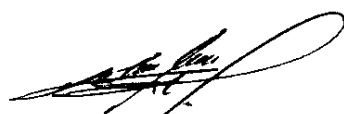
180127205-8

NAVARRETE VASCONEZ ROSA ELENA



180298485-4

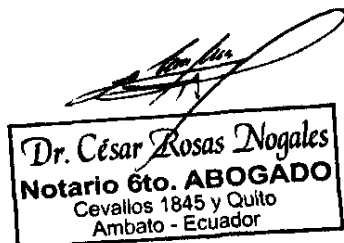
TUAPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO



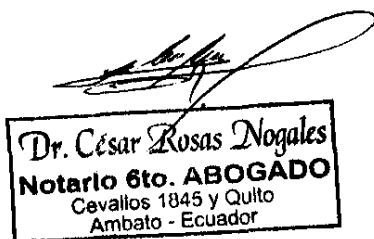
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y
LUGAR DE SU CELEBRACION

Re: del



RAZON.- En esta fecha, marginé en la escritura MATRIZ de
CONTITUCION DE COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A, celebrada
el cuatro de octubre del dos mil trece la Resolución número SC. DIC. A.
13.585 dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de
Compañías de Ambato, de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, que
resuelve APROBAR LA CONSTITUCION de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS
INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA
MEJITRANS S.A. De lo que doy fe. Ambato 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013.





RESOLUCIÓN No. 040-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-0774 de 29 de agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	BENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO	1802949220
2	FREIRE ARIAS ANGEL MEDARDO	1802602712
3	MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR	1803219847
4	MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO	0602852592
5	NAVARRETE VASCONEZ ROSA ELENA	1801278050
6	TUAPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO	1802984854

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:



OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 040-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 16 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 039-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 17 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A."** haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

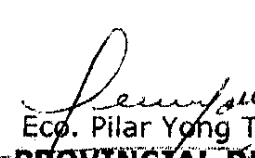
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

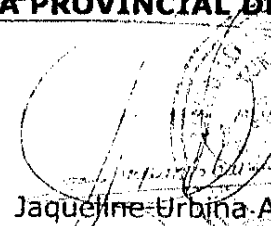
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 24 de septiembre de 2013.


Eco. Pilar Yong Tinoco
DIRECTORA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jaqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Atestado en Ambato, 24 de Septiembre de 2013





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7510112
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO CUPILLO FABIAN VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2013 9:38:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME
MEJIA MEJITRANS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2014

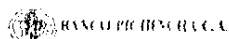
**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Ambato 01/10/2013

Mediante comprobante No 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita) SR. FABIAN VINICIO VELASCO CURILLO
Con Cédula de Identidad 1803179454 consignó en este Banco la cantidad de \$ 1.200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA DE SERVICIOS
INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO	1802949220	\$ 100	usd
2	FREIRE ARIAS ANGEL MEDARDO	1802602712	\$ 100	usd
3	MEJIA QUIQUIRI JAIME BOLIVAR	1803219847	\$ 600	usd
4	MEJIA QUIQUIRI VICTOR HUGO	0602852592	\$ 100	usd
5	NAVARRETE VASCONCIZ ROSA ELENA	1801278050	\$ 200	usd
6	LUAPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO	1802984854	\$ 100	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
TOTAL			\$ 1.200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

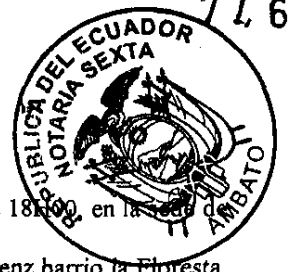
Se tiene que los valores que depositó son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admite que terceros efectúen depósitos en sus cuentas
preexistentes de seguridad de días. Requiere la apertura a cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de sus transacciones
a autoridades conyugales.

Este documento es emitido a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha S.A. se obligue
en forma alguna en el futuro a proporcionar la información que consta. Tampoco podrá ser utilizado para cubrir o deducir créditos o transferencias bancarias contra
del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no impide a partir del Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta signos de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Ambato a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece, siendo las 18:00, en la sede de la compañía, en proceso de formación domiciliada en la calle Agramontes y Manuelita Sáenz barrio la Floresta, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua se instala la sesión ordinaria con el propósito de formar y constituir la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A., se reúnen en calidad de socios las siguientes personas: BENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO, casado, con cédula de identidad No. 180294922-0, FREIRE ARIAS ANGEL MEDARDO, casado, con cédula de identidad No. 180260271-2, MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR, casado, con cédula de identidad 180321984-7, MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO, casado, con cédula de identidad No. 060285259-2, NAVARRETE VASCONEZ ROSA ELENA, casada, con cédula de identidad No. 1801278050, TUAPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO, casado, con cédula de identidad 180298485-4, todos los pre nombrados de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes convienen en constituir libre y voluntariamente la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A., institución no gubernamental, con ánimo de lucro, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, la sesión se instala con el siguiente orden del día.

1. **Instalación de la sesión**
2. **Elección de la directiva**
3. **Clausura**

PRIMERO.- Con los socios presentes se procede con la instalación de la sesión ; **SEGUNDO.-** Se mociona en nombrar en calidad de Gerente General al señor MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR con cédula de identidad 1803219847, en calidad de Presidente al MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO con cédula de identidad No. 0602852592 y a la señora NAVARRETE VASCONEZ ROSA ELENA, con cédula de identidad No. 1801278050 como comisario principal; y por mayoría de votos se confirma esta designación de Gerente General, Presidente y Comisario Principal respectivamente de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A., quienes aceptan dichas nominaciones y se procede a llevar la asamblea mediante la respectiva acta constitutiva; instala la sesión y nombra la directiva se da paso al orden del día; **TERCERO.-** Al no existir nada más que tratar se declara clausurada la sesión.

Quedando establecida la directiva de la siguiente manera.

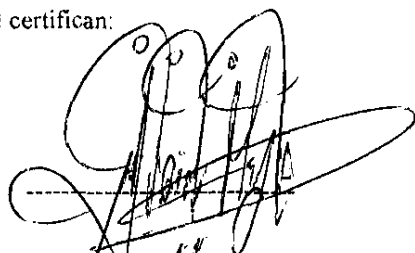
GERENTE GENERAL : MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR

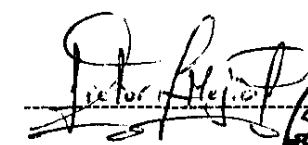
PRESIDENTE : MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO

COMISARIO PRINCIPAL : NAVARRETE VASCONEZ ROSA ELENA

Conformada la Directiva de COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A. el Señor MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR agradece al Señor MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO por la designación del cargo de Gerente General y al mismo tiempo propone que se lleve a cabo el tramite respectivo con el fin de obtener la personería jurídica; la misma que es apoyada por su Presidente.

Siendo las 19H40 se da lectura al acta quedando aprobada y ratificada en su totalidad sin modificación alguna se da por terminada la Asamblea de Constitución de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A., para lo cual certifican:

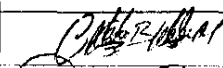
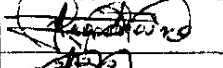
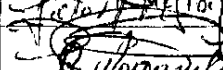

GERENTE GENERAL

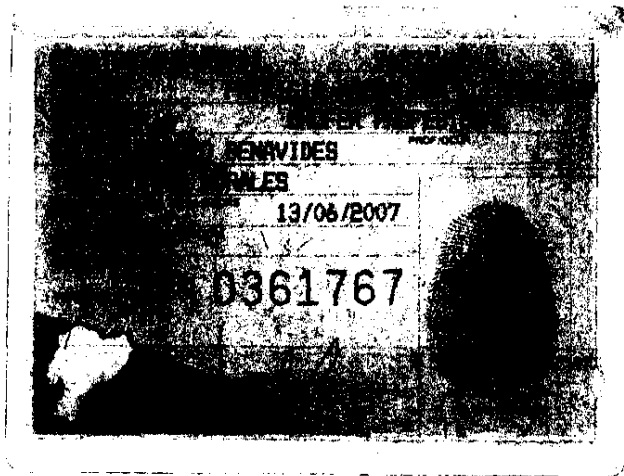

PRESIDENTE



NÓMINA DE ACCIONISTAS

COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A.

N.	ACCIONISTAS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMAS
1	BENAVIDES MORALES CHRYSTIAN HUMBERTO	180294922-0	
2	FREIRE ARIAS ANGEL MEDARDO	180260271-2	
3	MEJIA QUIGUIRI JAIME BOLIVAR	180321984-7	
4	MEJIA QUIGUIRI VICTOR HUGO	060285259-2	
5	NAVARRETE VASCONEZ ROSA ELENA	180127805-0	
6	TUAPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO	180298485-4	



16

7462



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001-0215 1802949220
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BENAVIDES MORALES CHRYSITIAN HUMBERTO

TUNGURAHUA PROVINCIA HUAMBALÓ CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PELLEO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y GENERACIÓN

048
180321984-7
NÚMERO DE CERTIFICADO
MEJA QUIGUIN JABIE BOLIVAR

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PELLEO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTITUCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MELIA VICTOR EMANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUIGUIN MARIA EMANUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN PELLEO 2013-05-16

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-05-16

DIRECTOR GENERAL PARA EL CEDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

048
048-0023 1803219847
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MEJA QUIGUIN JABIE BOLIVAR

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PELLEO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BÁSICA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 TUPANTA TUSA JOSE ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ANDACHI MAIZA MARIA MENDOZA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 AMBATO
 2013-08-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-08-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABOGADO

V2332V2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CÉDULA
 1802984854

FECHA DE EMISIÓN 1976-07-16
 NOMBRE COMPLETO
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 CLASE VOTANTE
 PÁGINA PAULAN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
 010 - 0106 1802984854
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TUPANTA ANDACHI MARIO RODRIGO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 PABA
 PABA
 ZONA

0
 0
 0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIFICACIÓN ***** V2333V122E

PRIMARIO FAUSTO ROBLES
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 LUIS NAVARRETE
 ROBERTO VASCOEZ
 NOMBRE 10/01/2006
 10/01/2018

REN 0266142

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CÉDULA 180127805-0

NAVARETE VASCOEZ ROSA ELISA
 NOMBRE COMPLETO
 07-11-1978
 TUNGURAHUA / PABA
 LA NOCHE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

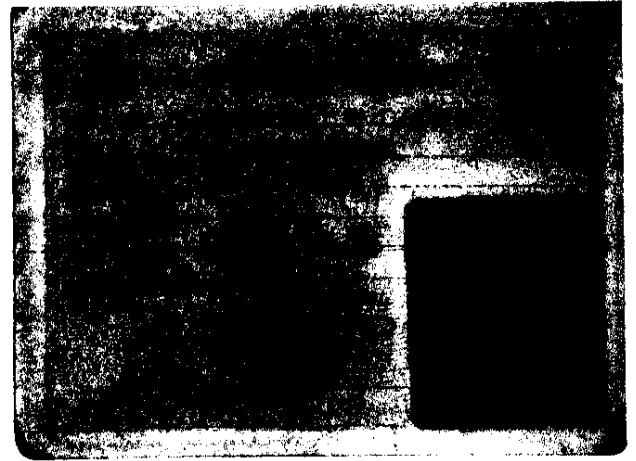
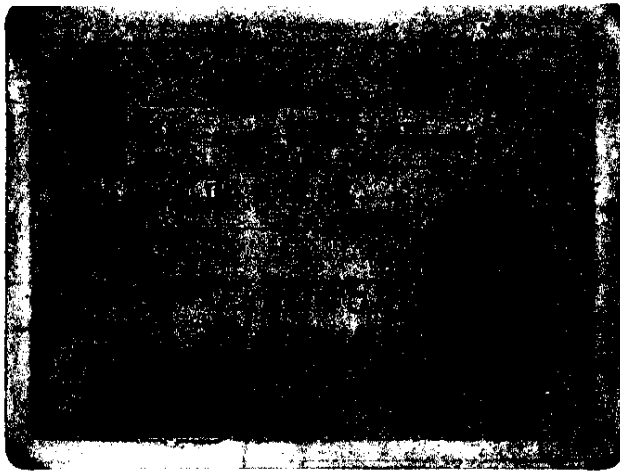
024
 024 - 0084 1801278050
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 NAVARETE VASCOEZ ROSA ELISA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA BARRERA
 LA BARRERA
 ZONA

0
 0
 0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

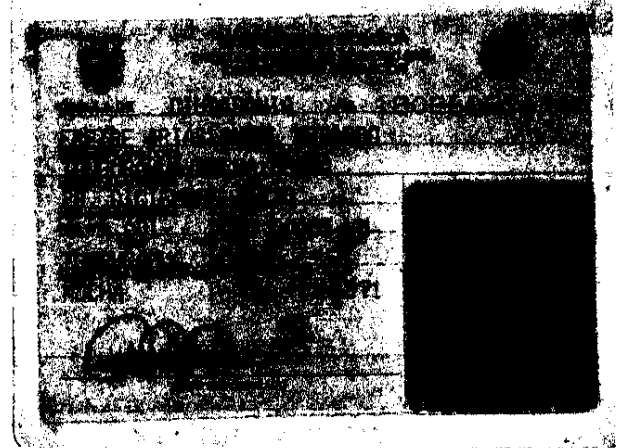
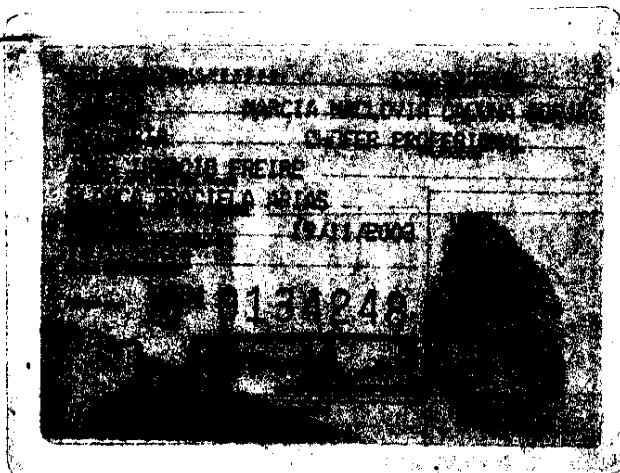


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0194 **0602852592**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MEJIA QUIQUIRI VICTOR HUGO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMBATO MUNICIPIO CHICO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0110 **1802802712**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FRIERE ARIAS ANGEL MEDARDO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA MOCHA MUNICIPIO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE MOVILIZACION

DM389302

CENTRO MOVILIZACION LEVA
TUNGURAHUA 1970

[Signature]

DIRECCION DE MOVILIZACION DEL CC.FF.
FOLIO DE RESERVA SIN INSTRUCCION





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003769

Ambato, 08 de noviembre de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME MEJIA MEJITRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO